

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ EN SU CALIDAD DE TESORERA ESTATAL EN JALISCO Y REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"MOVIMIENTO CIUDADANO" O "EL PARTIDO"** Y POR LA OTRA, EL SEÑOR ISMAEL SANCHEZ ANGUIANO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"INDATCOM S.A. DE C.V."** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA:

I.I.- QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCI 990630 JR7.

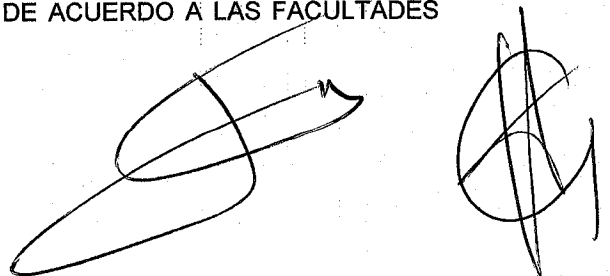
I.II.- QUE GABRIELA SERRATOS FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERA ESTATAL EN JALISCO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL SEGÚN CONSTA EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE LA TRIGESIMA SESION ORDINARIA DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016, CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO.

I.III.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN CALLE LOUISIANA NÚMERO 113, COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 03810 MÉXICO DISTRITO FEDERAL.

II. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DECLARA:

II.I. QUE ESTÁ LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6906, DE FECHA DE 25 DEL MES DE ENERO DE 2012 PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUILLERMO GONZALEZ GRANADA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22, CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

II.II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ INVESTIDO DE FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO DE ACUERDO A LAS FACULTADES



INHERENTES A SU NOMBRAMIENTO COMO ADMINISTRADOR GERENTE ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "INDATCOM, S.A. DE C.V." COMO SE DESPRENDE DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6906, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2012, LEVANTADA ANTE EL LIC. GUILLERMO GONZALEZ GRANADA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 22, CON SEDE EN EL ESTADO DE JALISCO.

II.III. QUE PARA EFECTO DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO DE NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LOPE DE VEGA 217, COL. ARCOS VALLARTA, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44130.

II.IV. QUE CUENTA CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: IND1201259H8, Y REGISTRO COMO PROVEEDOR ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚM. 201502021141927.

II.V. QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, Y EQUIPO TÉCNICO SUFICIENTES PARA REALIZAR Y PROVEER LOS SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS POR EL PARTIDO POLÍTICO.

II.VI. QUE TIENE INTERÉS EN PRESTAR Y/O PROVEER LOS BIENES Y SERVICIOS QUE REQUIERE EL PARTIDO POLÍTICO "MOVIMIENTO CIUDADANO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

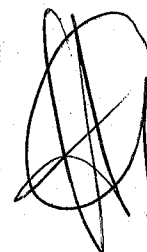
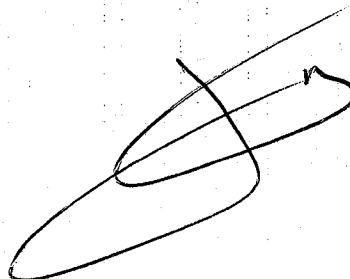
PRIMERA. LAS PARTES SE RECONOCEN MUTUA Y RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, NO MEDIANDO ENTRE ELLAS INCAPACIDAD LEGAL O VICIO DE CONSETIMIENTO ALGUNO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCION DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

SEGUNDA. DEL OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA CONFORME A LA PETICIÓN DE "MOVIMIENTO CIUDADANO", A REALIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

"SERVICIO DE ESTRATEGIA DIGITAL Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS"

FECHA DE INICIO: 01 DE ENERO DE 2018. FECHA DE CONCLUSIÓN: 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

- TERCERA.** "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A OTORGAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA EN FORMA EXCLUSIVA A "MOVIMIENTO CIUDADANO" RESPECTO DE OTROS PARTIDOS Y ORGANIZACIONES POLÍTICAS. POR SU PARTE "MOVIMIENTO CIUDADANO" ACEPTA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE AL "PRESTADOR" EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULA.
- CUARTA.** DEL MONTO DEL CONTRATO. EL PRECIO MENSUAL PACTADO CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- QUINTA.** DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. AMBAS PARTES SEÑALAN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE OTORGARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, QUE ES DESDE EL DÍA DE LA FIRMA DEL MISMO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.
- SEXTA.** DE LA FORMA DE PAGO. EL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL PARTIDO Y PODRÁ SER EN UNA O EN VARIAS EXHIBICIONES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- SEPTIMA.** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A ENTREGAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO" UNA FACTURA MENSUALMENTE POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS ASIMISMO, DEBERÁ REUNIR TODOS LOS REQUISITOS QUE LAS DISPOSICIONES MERCANTILES Y FISCALES APLICABLES REQUIERAN PARA CONSIDERARLA DEDUCIBLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES, ADEMÁS DE INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE DESCRIBA LAS ACTIVIDADES RETRIBUIDAS, LOS COSTOS UNITARIOS, Y LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. EN APEGO A LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN,
- OCTAVA.** DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. SIENDO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" EL ÚNICO PATRÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE CON CUALQUIER CARÁCTER SE ENCUENTREN BAJO SUS ÓRDENES EN EL DESEMPEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SÓLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE ÚLTIMO ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES, O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE LIBERANDO A "MOVIMIENTO CIUDADANO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SÉ PODRÁ CONSIDERAR A "MOVIMIENTO CIUDADANO" COMO PATRÓN SUSTITUTO. LO ANTERIOR CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "MOVIMIENTO CIUDADANO" TENDRÁ EN TODO TIEMPO FACULTAD DE VERIFICAR SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ESTÁ DESARROLLANDO LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO CON LO PACTADO, APROBADO Y DEMÁS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, Y COMUNICAR POR ESCRITO LAS CUESTIONES QUE ESTIME PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN EN LA FORMA CONVENIDA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ACUERDE. A SU VEZ, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PRESENTAR POR ESCRITO DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES DÍAS CONTADO A PARTIR DE QUE EL "PARTIDO" LE SOLICITE, UN AVANCE EN EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS.

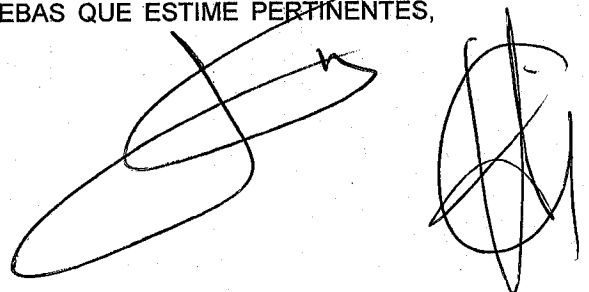
DÉCIMA DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL. "MOVIMIENTO CIUDADANO" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS O EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUE POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN, PARA LO CUAL "MOVIMIENTO CIUDADANO" INFORMARÁ DE LA MISMO FORMA AL "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "MOVIMIENTO CIUDADANO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN QUE MEDIE PARA ELLO ALGUNA CAUSA DE LAS MENCIONADAS EN LA CLÁUSULA ANTERIOR.
- EN CASO DE QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ESTE CONJUNTAMENTE CON "MOVIMIENTO CIUDADANO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "MOVIMIENTO CIUDADANO" Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES,



DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

TRANSCURRIDO EL PERIODO ANTERIOR **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** RESOLVERÁ LO CONDUCENTE CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS PENAS CONVENCIONALES. DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA PENA CONVENCIONAL POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** PREVIO AVISO POR ESCRITO AL **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, SERÁ LA DE CONTRATAR CON OTRO PRESTADOR DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGARÁ A REINTEGRAR LOS GASTOS QUE OTORQUE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.

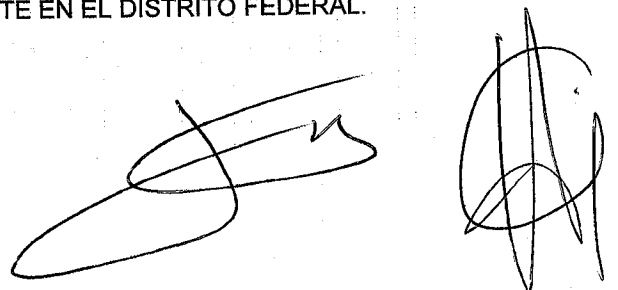
DÉCIMA TERCERA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** Y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS, O DE FUERZA MAYOR.

SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS, Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS.

LA FALTA DE PREVISIÓN DE **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA. DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A RESPONDER ANTE **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCACIONEN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO. EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

DÉCIMA QUINTA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** SE OBLIGA A NO DIVULGAR NI UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A CUIDAR EN SU CASO LOS DOCUMENTOS A QUE POR ESTOS MOTIVOS TUVIERAN ACCESO, EN FUNCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2,590 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

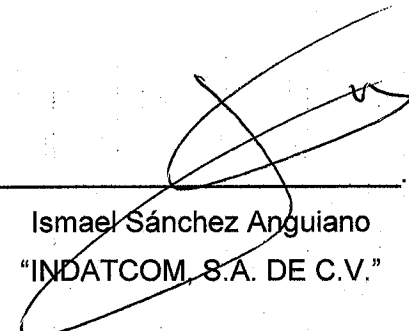


DECIMA SEXTA. DE LA JURISDICCIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES SE SUJETAN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, Y DEMÁS LEYES APLICABLES, POR LO QUE AMBAS PARTES RENUNCIAN EXPRESAMENTE AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

DECIMA SEPTIMA. DEL TIPO DE PROCESO Y ENTIDAD FEDERATIVA. EL PRESENTE CONTRATO CORRESPONDE AL PROCESO DE GASTO ORDINARIO DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL DE JALISCO.

PARA CONSTANCIA DE TODO LO ANTERIOR, SE EXTIENDEN DOS ORIGINALES PARA LAS PARTES QUE SUSCRIBEN AL CALCE Y AL MARGEN ESTE CONTRATO Y LEÍDO QUE FUE SU TEXTO, FIRMAN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON EL DÍA 29 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2018 GUADALAJARA, JALISCO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



Ismael Sánchez Anguiano
“INDATCOM, S.A. DE C.V.”

“EL PARTIDO”



Gabriela Serratos Fernández
Movimiento Ciudadano